



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1363

RADICACIÓN: 760013103-001-2011-00470-00
DEMANDANTE: Ramón Humberto Velasco Cano
DEMANDADO: Yenny Amalia Velasco Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Notaría Sexta de Cali, allega información del trámite de insolvencia adelantado por la señora Yenny Amalia Velasco Gómez, indicando que fracasó la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago y que, como efecto de ello, se remitió el expediente para liquidación obligatoria correspondiéndole por reparto al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para que se adelante dicho trámite, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, como quiera que ya se encuentra en la etapa de liquidación obligatoria, se requerirá al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para que informe el estado del mismo y si llegado el caso, informe si hay lugar a la renuncia del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la Notaría Sexta de Cali, visible en el memorial No. 08 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para que informe sobre el estado del proceso de liquidación obligatoria de la demandada Yenny Amalia Velasco Gómez que fuera remitido por el Conciliador en insolvencia ante el incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dab2ff246f23dd5d70cfb3745b3a8b8a75b471616855c4dcfd306cec7c65e7**

Documento generado en 19/10/2021 03:19:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA A OFICIO No. 1001

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/06/2021 9:16

 6 archivos adjuntos (8 MB)

RESPUESTA OFICIO JUZG 3 CIVIL CTO. EJECUCION- JENNY AMALIA VELASCO.pdf; RESPUESTA OFICIO JUZG 3 CIVIL CTO. EJECUCION - WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO.pdf; ACTA No. 044 WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO.pdf; ACTA No. 043 JENNY AMALIA VELASCO GOMEZ.pdf; ACTA No. 046-2019-OCR WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO - FRACASO.pdf; ACTA No. 045-2019-OCR JENNY AMALIA VELASCO GOMEZ - FRACASO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 3 de junio de 2021 9:08**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A OFICIO No. 1001

Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAMON HUMBERTO VELASCO

DEMANDADA: JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ Y OTRO

RADICACIÓN: 760013103-001-2011 – 00470 - 00

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. 1.001

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, previamente nombrado por el señor Notario Sexto del Círculo de Cali, para dirigir el trámite de negociación de deudas solicitado por la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729, el cual se llevó a cabo en este centro de conciliación, respetuosamente procedo a dar respuesta a su oficio No. 1.001 del 14 de mayo de 2021, lo cual procede de la siguiente manera:

En el trámite de insolvencia de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ se declaró la existencia de un acuerdo de pago entre la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÌ (VALLE), RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, IVONNE VELASCO GÓMEZ, CREDIUNO, PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A., y SANDRA ASTAIZA, Acuerdo de pago que se ejecutaría en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 9 del mes de julio de 2019 (ACTA No. 043 - 2018 – OCR).

Posteriormente, el Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, portador de la tarjeta profesional No. 34.960, actuando como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, radicó en el Centro de Conciliación el día 22 de agosto del año que corre, comunicación en la cual informa del incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el ACTA No. 043 - 2018 – OCR, del día 07 de diciembre de 2018, y solicitó se le diera cumplimiento al artículo 560 del Código General del Proceso, que es lo que corresponde para el caso del incumplimiento del acuerdo de pago.

Seguidamente se enviaron sendas cartas a la deudora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, a su apoderado, y al Dr. WILSON PINO TANGARIFE; comunicaciones donde se les indicaba que según el Art. 33 del Dcto. 2677 de 2012, el Centro Conciliación estaba autorizado para cobrar hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente pagada por el deudor, para adelantar la audiencia de reforma del acuerdo conforme al Art. 560 del Código General del Proceso, indicándoles la suma a pagar. Suma que debería ser sufragada por la deudora o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esas comunicaciones, indicándoles además que vencido dicho término, si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijaría fecha y hora para audiencia de reforma del acuerdo y en caso de que no fuera cancelada la nueva tarifa

en el término mencionado, el conciliador rechazaría la solicitud de reforma, y procedería a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago.

La suma en cuestión no fue cancelada, ni por la deudora, ni por el acreedor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO; razón por la cual, este Operador de Insolvencia declaró el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso, y procedió a enviar las actuaciones al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) para que declare la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de bienes de la deudora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ (ACTA No. 045 - 2019 – OCR). Correspondió conocer de este trámite al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Hasta aquí el conocimiento que tengo del trámite en cuestión.

Anexo copias de las actas No. 043 - 2018 – OCR, y No. 045 - 2019 – OCR.

De la señora Juez, atentamente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911 de Cali (Valle)
T. P. No. 90.139 exp. C.S.J.
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



OLMAN CÒRDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: [3154891800](tel:3154891800)
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com

Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAMON HUMBERTO VELASCO

DEMANDADO: WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO Y OTRA

RADICACIÓN: 760013103-001-2011 – 00470 - 00

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. 1.001

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, previamente nombrado por el señor Notario Sexto del Círculo de Cali, para dirigir el trámite de negociación de deudas solicitado por el señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.845, el cual se llevó a cabo en este centro de conciliación, respetuosamente procedo a dar respuesta a su oficio No. 1.001 del 14 de mayo de 2021, lo cual procede de la siguiente manera:

En el trámite de insolvencia del señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO se declaró la existencia de un acuerdo de pago entre el señor WILSON ARY PIEDRAHITA y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, IVONNE VELASCO GÓMEZ, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, y REFINANCIA S.A.S. El acuerdo de pago se ejecutaría en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 09 del mes de julio de 2019 (ACTA No. 044 - 2018 – OCR).

Posteriormente, el Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, portador de la tarjeta profesional No. 34.960, actuando como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, radicó en el Centro de Conciliación el día 22 de



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

agosto del año que corre, comunicación en la cual informa del incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el ACTA No. 044 - 2018 – OCR, del día 07 de diciembre de 2018, y solicitó se le diera cumplimiento al artículo 560 del Código General del Proceso, que es lo que corresponde para el caso del incumplimiento del acuerdo de pago.

Seguidamente se enviaron sendas cartas al deudor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, a su apoderado, y al Dr. WILSON PINO TANGARIFE; comunicaciones donde se les indicaba que según el Art. 33 del Dcto. 2677 de 2012, el Centro Conciliación estaba autorizado para cobrar hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente pagada por el deudor, para adelantar la audiencia de reforma del acuerdo conforme al Art. 560 del Código General del Proceso, indicándoles la suma a pagar. Suma que debería ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esas comunicaciones, indicándoles además que vencido dicho término, si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijaría fecha y hora para audiencia de reforma del acuerdo y en caso de que no fuera cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazaría la solicitud de reforma, y procedería a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago.

La suma en cuestión no fue cancelada, ni por el deudor, ni por el acreedor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO; razón por la cual, este Operador de Insolvencia declaró el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso, y procedió a enviar las actuaciones al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) para que declarara la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de bienes del deudor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO (ACTA No. 046 - 2019 – OCR). Correspondió conocer de este trámite al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali.

Hasta aquí el conocimiento que tengo del trámite en cuestión.

Anexo copias de las actas No. 044 - 2018 – OCR, y No. 046 - 2019 – OCR.



Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Notaría 6

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

De la señora Juez, atentamente,



OLMAN CORDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911 de Cali (Valle)

T. P. No. 90.139 exp. C.S.J.

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.



MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Santiago de Cali, 03 de junio de 2021

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAMON HUMBERTO VELASCO

DEMANDADA: JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ Y OTRO

RADICACIÓN: 760013103-001-2011 – 00470 - 00

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. 1.001

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, previamente nombrado por el señor Notario Sexto del Círculo de Cali, para dirigir el trámite de negociación de deudas solicitado por la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729, el cual se llevó a cabo en este centro de conciliación, respetuosamente procedo a dar respuesta a su oficio No. 1.001 del 14 de mayo de 2021, lo cual procede de la siguiente manera:

En el trámite de insolvencia de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ se declaró la existencia de un acuerdo de pago entre la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE), RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, IVONNE VELASCO GÓMEZ, CREDIUNO, PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A., y SANDRA ASTAIZA, Acuerdo de pago que se ejecutaría en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 9 del mes de julio de 2019 (ACTA No. 043 - 2018 – OCR).



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Posteriormente, el Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, portador de la tarjeta profesional No. 34.960, actuando como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, radicó en el Centro de Conciliación el día 22 de agosto del año que corre, comunicación en la cual informa del incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el ACTA No. 043 - 2018 – OCR, del día 07 de diciembre de 2018, y solicitó se le diera cumplimiento al artículo 560 del Código General del Proceso, que es lo que corresponde para el caso del incumplimiento del acuerdo de pago.

Seguidamente se enviaron sendas cartas a la deudora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, a su apoderado, y al Dr. WILSON PINO TANGARIFE; comunicaciones donde se les indicaba que según el Art. 33 del Dcto. 2677 de 2012, el Centro Conciliación estaba autorizado para cobrar hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente pagada por el deudor, para adelantar la audiencia de reforma del acuerdo conforme al Art. 560 del Código General del Proceso, indicándoles la suma a pagar. Suma que debería ser sufragada por la deudora o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esas comunicaciones, indicándoles además que vencido dicho término, si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijaría fecha y hora para audiencia de reforma del acuerdo y en caso de que no fuera cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazaría la solicitud de reforma, y procedería a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago.

La suma en cuestión no fue cancelada, ni por la deudora, ni por el acreedor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO; razón por la cual, este Operador de Insolvencia declaró el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso, y procedió a enviar las actuaciones al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) para que declarará la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de bienes de la deudora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ (ACTA No. 045 - 2019 – OCR). Correspondió conocer de este trámite al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Hasta aquí el conocimiento que tengo del trámite en cuestión.

Anexo copias de las actas No. 043 - 2018 – OCR, y No. 045 - 2019 – OCR.



MinJusticia

Ministerio del Interior
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Notaría 6

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

De la señora Juez, atentamente,



OLMAN CORDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911 de Cali (Valle)

T. P. No. 90.139 exp. C.S.J.

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.



MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

ACTA No. 046 - 2019 – OCR, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO (ART. 550 LEY 1564 /12).

El suscrito CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en uso de sus atribuciones legales, consagradas especialmente en el Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, procede a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas del señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.845, y procede a enviar las diligencias al señor Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), para que decrete la apertura de liquidación patrimonial de bienes de la deudora, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del Art. 563 de la ley 1564 de 2012. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. El día 13 de septiembre de 2018 el señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.845, presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en la Notaría Sexta de Cali, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito, y tomando posesión del cargo el día 15 de septiembre de 2018. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante Auto del día 17 de septiembre de 2018. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley a la deudora, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 12 de octubre de 2018, a las 02:00 P.M.
2. Más adelante, en el desarrollo del trámite, en la audiencia del día 07 de diciembre de 2018 la propuesta de pago presentada por la deudora fue votada en forma positiva por un 63,66 % de los acreedores, razón por la cual, este Operador de Insolvencia DECLARÓ LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO entre el señor WILSON ARY PIEDRAHITA y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, IVONNE VELASCO GÓMEZ, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, y REFINANCIA S.A.S. El acuerdo de pago se ejecutaría en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 09 del mes de julio de 2019.
3. Posteriormente, el Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, portador de la tarjeta profesional No. 34.960, actuando como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, radicó en el Centro de Conciliación el día 22 de agosto del año que corre, comunicación en la cual informa del incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el ACTA No. 044 - 2018 – OCR, del día 07 de diciembre de 2018, y solicitó se le diera

cumplimiento al artículo 560 del Código General del Proceso, que es lo que corresponde para el caso del incumplimiento del acuerdo de pago.

4. Seguidamente se enviaron sendas cartas al deudor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, a su apoderado, y al Dr. WILSON PINO TANGARIFE; comunicaciones donde se les indicaba que según el Art. 33 del Dcto. 2677 de 2012, el Centro Conciliación estaba autorizado para cobrar hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente pagada por el deudor, para adelantar la audiencia de reforma del acuerdo conforme al Art. 560 del Código General del Proceso, indicándoles la suma a pagar. Suma que debería ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esas comunicaciones, indicándoles además que vencido dicho término, si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijaría fecha y hora para audiencia de reforma del acuerdo y en caso de que no fuera cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazaría la solicitud de reforma, y procedería a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago.
5. La suma en cuestión no fue cancelada, ni por el deudor, ni por el acreedor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO; razón por la cual, este Operador de Insolvencia declarará el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso, y procederá a enviar las actuaciones al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) para que proceda a la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de bienes del deudor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Operador de Insolvencia...

DECIDE:

1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO del señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso.
2. ENVIAR LAS DILIGENCIAS al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para que decrete la apertura de Liquidación Patrimonial de bienes del señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º., del Art. 563 del Código General del Proceso, o ley 1564 de 2012.
3. INFORMESE de lo decidido, al deudor, a los acreedores, y a las entidades establecidas en la ley.

Santiago de Cali (Valle), 03 de septiembre de 2019.



OLMAN CORDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911

T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.

ACTA No. 045 - 2019 – OCR, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA SEÑORA JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ (ART. 550 LEY 1564 /12).

El suscrito CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en uso de sus atribuciones legales, consagradas especialmente en el Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, procede a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729, y procede a enviar las diligencias al señor Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), para que decrete la apertura de liquidación patrimonial de bienes de la deudora, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del Art. 563 de la ley 1564 de 2012. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. El día 13 de septiembre de 2018 la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729, presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en la Notaría Sexta de Cali, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito, y tomando posesión del cargo el día 15 de septiembre de 2018. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante Auto del día 17 de septiembre de 2018. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley a la deudora, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 12 de octubre de 2018, a las 02:00 P.M.
2. Más adelante, en el desarrollo del trámite, en la audiencia del día 07 de diciembre de 2018 la propuesta de pago presentada por la deudora fue votada en forma positiva por un 74,12 % de los acreedores, razón por la cual, este Operador de Insolvencia DECLARÓ LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO entre la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE), RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, IVONNE VELASCO GÓMEZ, CREDIUNO, PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A., y SANDRA ASTAIZA, Acuerdo de pago que se ejecutaría en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 9 del mes de julio de 2019.
3. Posteriormente, el Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, portador de la tarjeta profesional No. 34.960, actuando como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, radicó en el Centro de Conciliación el día 22 de agosto del año que corre, comunicación en la cual informa del incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el ACTA No.

043 - 2018 - OCR, del día 07 de diciembre de 2018, y solicitó se le diera cumplimiento al artículo 560 del Código General del Proceso, que es lo que corresponde para el caso del incumplimiento del acuerdo de pago.

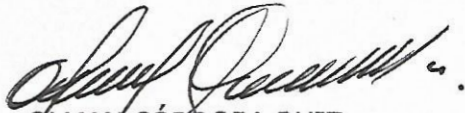
4. Seguidamente se enviaron sendas cartas a la deudora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, a su apoderado, y al Dr. WILSON PINO TANGARIFE; comunicaciones donde se les indicaba que según el Art. 33 del Dcto. 2677 de 2012, el Centro Conciliación estaba autorizado para cobrar hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente pagada por el deudor, para adelantar la audiencia de reforma del acuerdo conforme al Art. 560 del Código General del Proceso, indicándoles la suma a pagar. Suma que debería ser sufragada por la deudora o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esas comunicaciones, indicándoles además que vencido dicho término, si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijaría fecha y hora para audiencia de reforma del acuerdo y en caso de que no fuera cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazaría la solicitud de reforma, y procedería a declarar el fracaso de la negociación por el incumplimiento del acuerdo de pago.
5. La suma en cuestión no fue cancelada, ni por la deudora, ni por el acreedor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO; razón por la cual, este Operador de Insolvencia declarará el FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso, y procederá a enviar las actuaciones al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) para que proceda a la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de bienes de la deudora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Operador de Insolvencia...

DECIDE:

1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, que no pudo ser subsanado en los términos del Art. 560 del Código General del Proceso.
2. ENVIAR LAS DILIGENCIAS al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para que decrete la apertura de Liquidación Patrimonial de bienes de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º., del Art. 563 del Código General del Proceso, o ley 1564 de 2012.
3. INFORMESE de lo decidido, a la deudora, a los acreedores, y a las entidades establecidas en la ley.

Santiago de Cali (Valle), 03 de septiembre de 2019.



OLMAN CORDOBA RUIZ

C. C. No. 16.603.911

T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.

ACTA No. 044 - 2018 – OCR, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA
EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS DEL SEÑOR WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO (ART. 550 LEY 1564
/12).

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 07 de diciembre de 2018, siendo las 09:00 A.M., se reunieron en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en Audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitada por el señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, conforme el Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, presidida por el Conciliador designado por la Notaría, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.845 en calidad de deudor. Correo Electrónico: latingusa@hotmail.com

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Sr. IVAN ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.623.469, con poder general para representar al señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO. Correo Electrónico: ivanalberto2073@gmail.com

Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, abogado portador de la tarjeta profesional No. 34.960, como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO. Correo Electrónico: wilpo512@gmail.com

Dr. JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.132, abogado portador de la tarjeta profesional No. 129.438 como apoderado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Correo Electrónico: bladimirterceravia@hotmail.com

Sra. IVONNE VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.341, en calidad de acreedora quirografaria. Correo Electrónico: hssi@gmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el 13 de septiembre de 2018, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

El día 13 de septiembre de 2018 el señor Sr. WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.845, presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en la Notaría Sexta de Cali, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, como Conciliador. Designación



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

aceptada por el suscrito, y tomando posesión del cargo el día 15 de septiembre de 2018. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante Auto del día 17 de septiembre de 2018. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 12 de octubre de 2018, a las 03:30 P.M. Audiencia en la cual se discutieron y quedaron en firme los pasivos del DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, y de la señora IVONNE VELASCO GÓMEZ. El pasivo del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO será discutido en esta audiencia, ya que en la anterior, no se llegó a un acuerdo sobre el mismo. Como quiera que exista una diferencia con la acreencia del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO y aún quedan pasivos pendientes de discutir, el deudor solicitó la suspensión de la audiencia para presentar en la esta reunión una propuesta de pago actualizada. Por considerarlo procedente, este conciliador accedió a suspender la audiencia y procedió a fijar la fecha del día 06 de noviembre de 2018, a las 04:00 P.M., para continuar con la negociación. Audiencia en la cual no se discutieron pasivos. El deudor no presentó propuesta de pago, ya que el pasivo del señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, aún está pendiente de discutir; razón por la cual se suspendió la audiencia y se fijó la fecha del día 26 de noviembre de 2018, a las 03:00 P.M., para continuar con la negociación. El deudor solicitó la prórroga del término de 30 días más para continuar con la negociación, petición que fue avalada por el Dr. WILSON PINO TANGARIFE, apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO. Razón por la cual este conciliador autorizó la prórroga del término de 30 días más, para continuar con la negociación tal como lo consagra el Art. 544 del C.G.P.

Como quiera que aún está pendiente de definir el pasivo del señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, el deudor solicitó se suspendiera la audiencia para presentar en esta reunión la propuesta de pago; razón por la cual este conciliador accedió a suspender la audiencia y procedió a fijar la fecha del día 7 de diciembre de 2018, a las 09:00 A.M., para continuar con la negociación.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

PASIVOS:

En esta audiencia se discutió el siguiente pasivo:

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE RAMON HUMBERTO VELASCO \$200.000.000

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital	\$ 99.000.000
Vr. Intereses Totales	\$101.000.000



Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

En este trámite quedaron en firme los siguientes pasivos:

ACREEDOR	TOTAL OBLIGACIÓN	%	CLASE DE CREDITO	ÚNICAMENTE Vr. CAPITAL	%
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	\$ 6.347.000,00	2,34%	1	\$ 1.605.000,00	0,97%
RAMON HUMBERTO VELASCO CANO	\$ 200.000.000,00	73,84%	5	\$ 99.000.000,00	59,96%
IVONNE VELASCO	\$ 4.500.000,00	1,66%	5	\$ 4.500.000,00	2,73%
JAMES ALBERTO QUINTERO	\$ 17.500.000,00	6,46%	5	\$ 17.500.000,00	10,60%
LUIS ALBERTO TORRES	\$ 25.000.000,00	9,23%	5	\$ 25.000.000,00	15,14%
MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA	\$ 12.500.000,00	4,62%	5	\$ 12.500.000,00	7,57%
REFINANCIA	\$ 5.000.000,00	1,85%	5	\$ 5.000.000,00	3,03%
TOTAL	\$ 270.847.000,00	100,00%		\$ 165.105.000,00	100,00%

Los siguientes acreedores no asistieron, no obstante haberseles informado de la celebración de la presente audiencia.

JAMES ALBERTO QUINTERO - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR	\$17.500.000
LUIS ALBERTO TORRES - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR	\$25.000.000
MARINO MARTINEZ P. - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR	\$12.500.000
REFINANCIA S.A.S. - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR	\$5.000.000

PROPUESTA DE PAGO:

El deudor presenta la siguiente propuesta de pago:

Propone pagar sus obligaciones en un solo pago sin reconocimientos adicionales según el cuadro que se relaciona como cifras cerradas:

ACREEDOR	Vr. A PAGAR
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	\$ 1.605.000,00
RAMON HUMBERTO VELASCO CANO	\$ 200.000.000,00
IVONNE VELASCO	\$ 4.500.000,00
JAMES ALBERTO QUINTERO	\$ 17.500.000,00
LUIS ALBERTO TORRES	\$ 25.000.000,00
MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA	\$ 12.500.000,00
REFINANCIA	\$ 5.000.000,00
TOTAL	\$ 266.105.000,00

Este dinero se propone pagar a todos los acreedores el día martes 9 de Julio del año 2019, con la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749327, cuya posesión es de la esposa del deudor, señora YENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ; a los acreedores de primera clase se les pagara la totalidad de los créditos, incluyendo los intereses a los que hubiere lugar en el momento del pago, para el caso de los acreedores de quinta clase como son el señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO se les ajusta los



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

valores el cuadro aportado, y para el caso del señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO se le cancelara como única suma el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000), que se pagara de la siguiente manera; LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180'000.000) para el señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO y LA SUMA DE VEINTE MILONES DE PESOS MCTE (\$20'000.000) que se pagara directamente al Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cedula No. 14.976.982, abogado que representa al SR VELASCO CANO.

Como quiera que estas acreencias se están haciendo valer de igual manera en el trámite de insolvencia de la señora JENNY AMALIA VELASCO GOMEZ, Se entiende que con un único pago, estarían satisfechas las pretensiones de los acreedores relacionados en ambos trámites.

Se Plantea un Pago Opcional; el deudor queda en libertad de negociar el pago total de la deuda con cada acreedor en su debida oportunidad con un descuento, o sin él.

En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, los gastos que se generen con ocasión de la audiencia de reforma del acuerdo de pago, serán sufragados directamente por el señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO.

VOTACIÓN:

Una vez discutida ampliamente, la propuesta de pago fue votada de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS (ACEPTAN LA PROPUESTA)

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA	0.97 %
RAMON HUMBERTO VELASCO CANO	59.96 %
IVONNE VELASCO GÓMEZ	2.73 %
TOTAL VOTOS POSITIVOS	63.66 %

VOTOS NEGATIVOS (RECHAZAN LA PROPUESTA)

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
TOTAL VOTOS NEGATIVOS	0.0 %

ENTIDADES Y/O PERSONAS AUSENTES

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
-------------------	------------



Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

JAMES ALBERTO QUINTERO .	10.60 %
LUIS ALBERTO TORRES	15.14 %
MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA	7.57 %
REFINANCA S.A.S.	3.03 %

TOTAL VOTOS DE ENTIDADES Y/O PERSONAS AUSENTES	36.34 %
--	---------

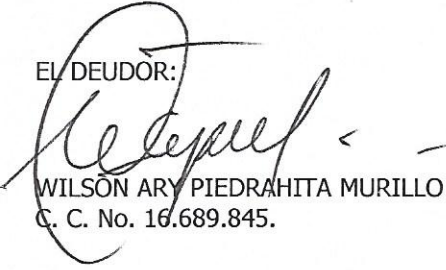
Como quiera que la propuesta de pago del deudor fuera aceptada, pues fue votada en forma positiva por un 63.66 % de los acreedores, este conciliador DECLARA EN ESTE CASO LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO entre el señor WILSON ARY PIEDRAHITA y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, IVONNE VELASCO GÓMEZ, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, y REFINANCIA S.A.S. El acuerdo de pago se ejecutará en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 09 del mes de julio de 2019.

Se deja constancia que la propuesta de pago fue aprobada tal y como se expuso; por lo tanto será de obligatorio cumplimiento tanto para el deudor, así como para los acreedores, incluidos los disidentes y ausentes.

Los apoderados de los acreedores presentes, se comprometieron a enviar por correo electrónico, las instrucciones para el pago de las acreencias.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy viernes 07 de diciembre de 2018 a las 12:00 M. Se firma por el deudor y el conciliador en original que reposará en la Notaría.

EL DEUDOR:


WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO
C. C. No. 16.689.845.

EL CONCILIADOR:


OLTMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911 de Cali (Valle)
T. P. No. 90.139 exp. C.S.J.
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

ACTA No. 043 - 2018 – OCR, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA
EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO EN EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE
DEUDAS DE LA SEÑORA JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ (ART. 550 LEY 1564
/12).

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy viernes 07 de diciembre de 2018, siendo las 09:00 A.M., se reunieron en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en Audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitada por la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, conforme el Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, presidida por el Conciliador designado por la Notaría, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sra. JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729 en calidad de deudora. Correo Electrónico: latingusa@hotmail.com

Se permite la participación vía celular de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, ya que en estos momentos se encuentra en la ciudad de Bogotá, atendiendo citas médicas.

Dr. GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.804, abogado portador de la tarjeta profesional No. 188.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la deudora. Correo Electrónico: gongarcia@yahoo.com

Dr. DUVER HERNEY ARARAT MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.434.686 abogado portador de la tarjeta profesional No. 291.906 expedida por el C.S.J., como apoderado del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE). Correo electrónico: duver.ararat@hotmail.com

Dr. WILSON PINO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.976.982, abogado portador de la tarjeta profesional No. 34.960, como apoderado del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO. Correo Electrónico: wilpo512@gmail.com

Sr. IVAN ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.623.469, con poder general para representar al señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO. Correo Electrónico: ivanalberto2073@gmail.com

Dr. DAVID FELIPE SÁNCHEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.312, abogado portador de la tarjeta profesional No. 280.106 como apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Correo Electrónico: davisanchez@alianza.com.co

Dr. DIEGO FERNANDO ERAZO URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.489, abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.603-D1 como apoderado de PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A. Correo Electrónico: diego.erazo@gmail.com



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.971, abogado portador de la tarjeta profesional No. 95.128 como apoderado de PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA. Correo Electrónico: henrymartinezley675@gmail.com

Sra. IVONNE VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.341, en calidad de acreedora quirografaria. Correo Electrónico: hssi@gmail.com

Dr. JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.132, abogado portador de la tarjeta profesional No. 129.438 como apoderado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Correo Electrónico: bladimirterceravia@hotmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por la deudora el 13 de septiembre de 2018, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el Artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

El día 13 de septiembre de 2018 la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729, presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en la Notaría Sexta de Cali, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito, y tomando posesión del cargo el día 15 de septiembre de 2018. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante Auto del día 17 de septiembre de 2018. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley a la deudora, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 12 de octubre de 2018, a las 02:00 P.M. Audiencia en la cual se discutieron y quedaron en firme los pasivos del DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, de PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA y de la señora IVONNE VELASCO GÓMEZ. El pasivo del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO será discutido en esta audiencia, ya que en la anterior, no se llegó a un acuerdo sobre el mismo. Se dejaron las siguientes constancias: Se dejó constancia que la Dra. AMPARO AMANDA MEZA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.988.052, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 58.648, como apoderada de la DIAN, envió correspondencia al centro de conciliación en la cual manifestó que la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ no poseía deudas con esa entidad. El Dr. DUVER HERNEY ARARAT MINA, apoderado del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE), manifestó que a la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ no le aparecía deuda alguna en esa entidad; no obstante solicitó ser escuchado en esta audiencia, ya que revisaría la base de datos de esa entidad. De igual se dejó constancia que en la audiencia se manifestó que a la deudora le aparecían deudas por concepto de multas en la Secretaría de Movilidad de Medellín; por lo tanto se notificó a esa entidad para que se hicieran parte de este trámite. Además se notificó a la Constructora Nuevo Urbanismo, de quien se dijo es acreedora de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ. La deudora aportó al plenario certificado de tradición del inmueble del cual ostenta la posesión. Como quiera que existían diferencias con la acreencia del Sr. RAMON HUMBERTO VELASCO CANO y aún quedan pasivos pendientes de discutir, la deudora solicitó la suspensión de la audiencia para presentar en



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

esta reunión una propuesta de pago actualizada. Por considerarlo procedente, este conciliador accedió a suspender la audiencia y a fijar la fecha del día 06 de noviembre de 2018, a las 03:30 P.M., para continuar con la negociación. Audiencia en la cual se discutió y quedó en firme el pasivo del MPIO. DE JAMUNDÍ (VALLE). La deudora no presentó propuesta de pago, ya que el pasivo del señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, aún está pendiente de discutir; razón por la cual se suspendió la audiencia y se fijó la fecha del día 26 de noviembre de 2018, a las 03:00 P.M., para continuar con la negociación. Audiencia en la cual se discutió y quedó en firme el pasivo de PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A. Se dejó constancia que el Dr. DAVID FELIPE SÁNCHEZ CANO, apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., manifestó que respecto de la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.729 aparece registrada en sus bases de datos, pero no es titular, ni guarda relación alguna en ningún tipo de producto administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; es decir, no aparece ni como beneficiaria, ni como fideicomitente, ni con pendientes económicos, ni aparece registrada con cartera castigada. Sin embargo, se hará registro y búsqueda respecto del fideicomiso CLUB DEL CAMPO LA MORADA, para verificar las deudas con el constructor desarrollador del proyecto y análisis del certificado de libertad y tradición respecto del bien inmueble, objeto de este procedimiento. Matricula inmobiliaria: 370-749327. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, y en razón a que no le aparee deuda alguna a favor de esa entidad en este trámite, se excluyó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de este trámite de negociación de deudas. La deudora solicitó la prórroga del término de 30 días más para continuar con la negociación, petición que fue avalada por el Dr. DIEGO FERNANDO ERAZO URREA, apoderado de PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A.; razón por la cual este conciliador autorizó la prórroga del término de 30 días más, para continuar con la negociación tal como lo consagra el Art. 544 del C.G.P.

Como quiera que aún está pendiente de definir el pasivo del señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, la deudora solicitó se suspendiera la audiencia para presentar en esta reunión la propuesta de pago; razón por la cual este conciliador accedió a suspender la audiencia y procedió a fijar la fecha del día 7 de diciembre de 2018, a las 09:00 A.M., para continuar con la negociación.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

PASIVOS:

En esta audiencia se discutió el siguiente pasivo, el cual queda en firme:

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE RAMON HUMBERTO VELASCO **\$200.000.000**

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

Vr. Capital \$ 99.000.000
Vr. Intereses Totales \$101.000.000

En este trámite quedaron en firme los siguientes pasivos:

ACREEDOR	TOTAL OBLIGACIÓN	%	CLASE DE CREDITO	ÚNICAMENTE Vr. CAPITAL	%
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	\$ 23.235.000,00	4,38%	1	\$ 5.224.000,00	1,90%
MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE)	\$ 45.893.970,00	8,65%	1	\$ 45.893.970,00	16,66%
RAMON HUMBERTO VELASCO CANO	\$ 200.000.000,00	37,67%	5	\$ 99.000.000,00	35,93%
PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA	\$ 4.665.369,00	0,88%	5	\$ 4.196.374,00	1,52%
JAMES ALBERTO QUINTERO	\$ 17.500.000,00	3,30%	5	\$ 17.500.000,00	6,35%
LUIS ALBERTO TORRES	\$ 25.000.000,00	4,71%	5	\$ 25.000.000,00	9,07%
MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA	\$ 12.500.000,00	2,35%	5	\$ 12.500.000,00	4,54%
IVONNE VELASCO GOMEZ	\$ 4.500.000,00	0,85%	5	\$ 4.500.000,00	1,63%
CREDIUNO	\$ 1.300.000,00	0,24%	5	\$ 1.300.000,00	0,47%
PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A.	\$ 181.268.175,00	34,15%	5	\$ 45.384.859,00	16,47%
SANDRA ASTAIZA	\$ 15.000.000,00	2,83%	5	\$ 15.000.000,00	5,44%
TOTAL	\$ 530.862.514,00	100,00%		\$ 275.499.203,00	100,00%

Los siguientes acreedores no asistieron, no obstante haberseles informado de la celebración de la presente audiencia.

JAMES ALBERTO QUINTERO - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$17.500.000**
LUIS ALBERTO TORRES - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$25.000.000**
MARINO MARTINEZ P. - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$12.500.000**
CREDIUNO - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$1.300.000**
SANDRA ASTAIZA - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$15.000.000**

PROPUESTA DE PAGO:

La deudora presenta la siguiente propuesta de pago:

Propone pagar sus obligaciones en un solo pago, sin reconocimientos adicionales según el cuadro que se relaciona como cifras cerradas:

ACREEDOR	Vr. CAPITAL
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	\$ 5.224.000,00
MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE)	\$ 45.893.970,00
RAMON HUMBERTO VELASCO CANO	\$ 200.000.000,00
PARC CLUB DEL CAMPO LA MORADA	\$ 4.665.369,00
JAMES ALBERTO QUINTERO	\$ 17.500.000,00
LUIS ALBERTO TORRES	\$ 25.000.000,00
MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA	\$ 12.500.000,00
IVONNE VELASCO GOMEZ	\$ 4.500.000,00
CREDIUNO	\$ 1.300.000,00



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A.	\$ 60.000.000,00
SANDRA ASTAIZA	\$ 15.000.000,00
	\$ 391.583.339,00

Este dinero se propone pagar a todos los acreedores el día martes 9 de Julio del año 2019, con la venta del inmueble relacionado en este trámite, del cual tiene la posesión la deudora, y a los acreedores de primera clase se les pagara la totalidad de los créditos, incluyendo los intereses a los que hubiere lugar en el momento del pago, para el caso de los acreedores de quinta clase, como son el señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO, LA PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO Y LA PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA se les ajusta los valores el cuadro aportado y al señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO se le cancelara como única suma el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000), que se pagara de la siguiente manera; LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180'000.000) para el señor RAMON HUMBERTO VELASCO CANO y LA SUMA DE VEINTE MILONES DE PESOS MCTE (\$20'000.000) que se pagara directamente al Dr. WILSON PINO TANGARIFE con cedula No. 14.976.982, abogado que representa al SR VELASCO CANO. Al resto de acreedores de quinta clase se les pagará únicamente los valores de capital relacionados en el cuadro anterior.

Como quiera que estas acreencias se están haciendo valer de igual manera en el trámite de insolvencia del señor WILSON ARY PIEDRAHITA MURILLO, Se entiende que con un único pago, estarían satisfechas las pretensiones de los acreedores relacionados en ambos trámites.

Se Plantea un Pago Opcional. La deudora queda en libertad de negociar en un futuro el pago total de la deuda con cada acreedor en su debida oportunidad con un descuento, o sin él.

La deudora solicita establecer el procedimiento mediante el cual la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 8605313153 y PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A. con NIT: 830502693 coadyuven la transferencia del dominio, y escrituración a título traslativo de venta del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-749327, el cual será vendido para el pago de las acreencias relacionadas en este trámite; en el sentido de que la sociedad PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A., expida la instrucción irrevocable de transferencia sujeto a que los desembolsos del negocio de compraventa mencionado se efectúen por parte del adquirente comprador en forma directa a los aquí acreedores, quienes para tal efecto deberán suministrar la respectiva cuenta en las cuales recibirán sus pagos.

En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, los gastos que se generen con ocasión de la audiencia de reforma del acuerdo de pago, serán sufragados directamente por la señora YENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

VOTACIÓN:

Una vez discutida ampliamente, la propuesta de pago fue votada de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS (ACEPTAN LA PROPUESTA)

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA	1.90 %
MUNICIPIO DE JAMUNDÌ (VALLE)	16.66 %
RAMON HUMBERTO VELASCO CANO	35.93 %
PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA	1.52 %
IVONNE VELASCO GÓMEZ	1.63 %
PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A.	16.47 %
TOTAL VOTOS POSITIVOS	74.12 %

VOTOS NEGATIVOS (RECHAZAN LA PROPUESTA)

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
TOTAL VOTOS NEGATIVOS	0.0 %

ENTIDADES Y/O PERSONAS AUSENTES

ENTIDAD O PERSONA	PORCENTAJE
JAMES ALBERTO QUINTERO .	6.35 %
LUIS ALBERTO TORRES	9.07 %
SANDRA ASTAIZA	5.44 %
MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA	4.54 %
CREDIUNO	0.47 %
TOTAL VOTOS DE ENTIDADES Y/O PERSONAS AUSENTES	25.88 %

Como quiera que la propuesta de pago de la deudora fuera aceptada, pues fue votada en forma positiva por un 74.12 % de los acreedores, este conciliador DECLARA EN ESTE CASO LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO entre la señora JENNY AMALIA VELASCO GÓMEZ y las siguientes entidades, y/o personas: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE JAMUNDÌ (VALLE), RAMÓN HUMBERTO VELASCO CANO, PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA, JAMES ALBERTO QUINTERO, LUIS ALBERTO TORRES, MARINO MARTINEZ PIEDRAHITA, IVONNE VELASCO GÓMEZ, CREDIUNO, PROMOTORA NUEVO CLUB DE



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

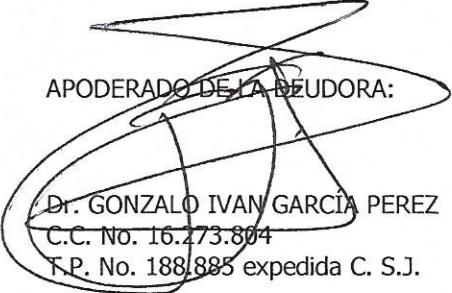
CAMPO S.A., y SANDRA ASTAIZA, Acuerdo de pago que se ejecutará en 7 meses, a partir del día 09 del mes de diciembre de 2018, hasta el día 9 del mes de julio de 2019.

Se deja constancia que la propuesta de pago fue aprobada tal y como se expuso; por lo tanto será de obligatorio cumplimiento tanto para la deudora, así como para los acreedores, incluidos los disidentes y ausentes.

Los apoderados de los acreedores presentes, se comprometieron a enviar por correo electrónico, las instrucciones para el pago de las acreencias.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada hoy viernes 07 de diciembre de 2018 a las 12:00 M. Se firma por el apoderado de la deudora y el conciliador en original que reposará en la Notaría.

APODERADO DE LA DEUDORA:


Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ
C.C. No. 16.273.804
T.P. No. 188.885 expedida C. S.J.

EL CONCILIADOR:


OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911 de Cali (Valle)
T. P. No. 90.139 exp. C.S.J.
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaria 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1773

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00291-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS: Importadora Carbor SAS, Carlos Orlando Otalora Ospina,
Carlos Iván Otalora Larrarte y Diego Alberto Otalora Larrarte
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Importadora Carbor SAS, Carlos Orlando Otalora Ospina, Carlos Iván Otalora Larrarte y Diego Alberto Otalora Larrarte, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Importadora Carbor S.A.S., Carlos Orlando Otalora Ospina, Carlos Iván Otalora Larrarte y Diego Alberto Otalora Larrarte, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d04868b53df7f51ed885f4d63e2827ac07433f3cc41eeac698b1fa154bb77f8
Documento generado en 19/10/2021 09:12:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: C- PQR 1543279- Respuesta Final

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 7:22

📎 1 archivos adjuntos (181 KB)

C - PQR 1543279 .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 16:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: C- PQR 1543279- Respuesta Final

De: Elizabeth Castellanos Arevalo
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 2:19 p.m.
Para: secoecali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: C- PQR 1543279- Respuesta Final

Señora
EMILIA RIVERA GARCÍA

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1543279. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 10 de mayo de 2021

GOC-AODE-2021- 12312
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señora

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 806, recibido en esta dependencia el 22 de abril de 2021.
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corbanca Colombia S.A. NIT 890.903.937-0
Fondo Nacional de Garantías S.A. NIT 805.007.342-6
Apoderado: Julio César Muñoz Veira CC 16.843.184// T.P. No. 127.047 del C.S. DE LA J. // Calle 6 Norte No. 2N-36 Edificio Centro
Profesional El campanario Of.535//Tel.:(032)373-4400//Email:
imabogadosno-ficaciones@claro.net.co
Demandado: Importadora Carbor S.A.S. NIT 890.306.476-6
Carlos Orlando Otalora Opina CC 6.071.412
Carlos Iván Otalora Larrarte CC 16.666.362
Diego Alberto Otalora Larrarte CC 16.684.269
Radicado: 76001-31-03-001-2014-00291-00

Respetada señora Emilia:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figuran como demandados, los señores IMPORTADORA CARBOR S.A.S. NIT 890.306.476-6, CARLOS ORLANDO OTALORA OPINA CC 6.071.412 y CARLOS IVÁN OTALORA LARRARTE CC 16.666.362 y Diego Alberto Otalora Larrarte CC 16.684.269 y como demandante la entidad BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0 y el Fondo Nacional de Garantías S.A. NIT 805.007.342-6, no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados,

requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763 aode-4524

PQR No. 1543279.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1611

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-0005-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Laura Cler Pereira
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por el demandado; no obstante, imputa el abono realizado por el FNG por valor de \$75.000.000,00 el cual no ha sido reportado al presente asunto; por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por los demandados, no obstante, tiene en cuenta un pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$75.000.000,00, el cual no ha sido reportado al presente asunto, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f53035e3d165a7355e8d76f00475e6e4a1efa64b13cfe967c04dd75522083ae
Documento generado en 19/10/2021 04:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1620

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-0059-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Manuel Mesías Castro Cortez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$198.257.069,51 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1331b2fd01d65829613133411c1845fb98b39522f417cea012a6b87b346871d6
Documento generado en 19/10/2021 04:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>